

Al contestar refiérase  
al oficio N° **05562**

11 de junio, 2010  
DFOE-SOC-0708

Señora  
Victoria G. Ross  
Representante  
**FUNDACIÓN DRA. ANNA GABRIELA ROSS**

Estimada señora:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la Fundación Ana Gabriela Ross sobre el trámite de calificación de idoneidad para la administración de fondos públicos.

Se atiende su nota sin número del 17 de mayo de 2010, mediante la cual consulta si al amparo de lo que establece la Ley de Fundaciones No. 5338 y el Reglamento R-2-2005-CO-DFOE sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos, para la obtención de dicha calificación es obligatorio que se presente ante la administración concedente copia de la publicación en el diario oficial "La Gaceta", del nombramiento en la Fundación de los representantes del Poder Ejecutivo y de la municipalidad correspondiente.

#### 1. Antecedentes.

Indica en su oficio de consulta, que la comisión de idoneidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicita a esa Fundación copia de la publicación en el diario oficial "La Gaceta", donde conste el nombramiento del director (a) designado por el Consejo Municipal de la localidad.

Por otro lado, manifiesta que la Municipalidad de San José indica que no existe reglamentación emitida que obligue a publicar el nombramiento de su representante ante esa Fundación.

#### 2. Criterio del Área.

Sobre el tema consultado debe indicarse en primera instancia que el artículo 6 de la Ley de Fundaciones No. 5338, establece que "*se publicarán la disolución, fusión y cualesquiera otros actos que cambien su estructura*", refiriéndose propiamente a las fundaciones, y uno de los actos que podrían afectar su estructura y funcionamiento es precisamente la conformación y nombramiento de los miembros de su Junta Administrativa.

Así las cosas, los nombramientos de los representantes del Poder Ejecutivo y Municipalidades ante esa Fundación deben de ser publicados en el diario oficial "La Gaceta", lo cual también responde a principios de publicidad y transparencia dado el interés y fin público que poseen y persiguen este tipo de organizaciones no gubernamentales, más aún si utilizan fondos de origen público para el cumplimiento de sus fines. Ahora bien, respecto de los gastos y responsabilidad de la publicación, es un aspecto que debe ser coordinado y resuelto entre la Fundación, el Poder Ejecutivo y la Municipalidad, según sea el caso.

Por otra parte y en atención a su consulta, surge la interrogante de si esta obligación legal es un requisito "*sine qua non*", para el trámite de la calificación de idoneidad, por lo que necesariamente debe recurrirse a la normativa que al respecto ha emitido esta Contraloría General, concretamente al "*Reglamento Sobre la Calificación de Sujetos Privados Idóneos para Administrar Fondos Públicos*" No. R-2-2005-CO-DFOE y a las "*Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos*" No. D-1-2005-DFOE.

En ese sentido el mencionado Reglamento en su artículo 5, inciso c), establece que en caso de que a criterio de la administración concedente, el sujeto privado sea idóneo para recibir fondos públicos, debe remitir a la Contraloría General entre otros documentos, una guía en la que se detalle el contenido del expediente que posee la administración y que sirvió como fundamento para efectuar esa precalificación, haciendo constar que el sujeto privado aportó todos los documentos requeridos por las citadas Directrices.

La mencionada norma, entonces, remite necesariamente a las "*Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos*" No. D-1-2005-DFOE y a su anexo No.1 denominado "*Guía para el control del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Contraloría General de la República para que los sujetos privados puedan iniciar ante la administración concedente el trámite para la obtención de la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos*", la cual, en su punto No. 11, señala que por tratarse de una fundación se debe presentar fotocopia de "La Gaceta" donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Consejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal.

No obstante lo anterior, y en lo que se refiere al trámite de calificación de idoneidad, la misma Guía indica en su propósito que ésta debe ser utilizada como un **marco orientador**, sin perjuicio del análisis de otros aspectos jurídicos y técnicos aplicables a la administración concedente, los cuales se deben consignar en documentos internos que esa administración estime pertinentes, los cuales se adjuntarán al respectivo expediente y deberán estar disponibles para efectos del control que le corresponde ejercer a esa administración y a la auditoría interna, y para apoyar las labores de fiscalización que le competen a este órgano contralor.

En virtud de lo expuesto, la publicación de los nombramientos de los representantes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades ante una determinada fundación, no es un requisito indispensable para la tramitación de la calificación de idoneidad, toda vez que, si lo que se requiere es constatar la personería jurídica, o la vigencia de los nombramientos de los representantes, bastaría con una certificación del Registro Público o bien, con una certificación expedida por el Concejo Municipal, según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio, de las regulaciones internas que tenga la administración concedente, al ser ésta la responsable del trámite respectivo.

### **3. Conclusiones.**

- a) De conformidad con el artículo 6 de la Ley No.5338, es obligatorio que se publiquen en el diario oficial "La Gaceta" la disolución, fusión y cualesquiera otros actos que cambien la estructura de la fundación.
- b) El propósito de la guía establecida como anexo No.1 de las "Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos" No. D-1-2005-DFOE, es ser utilizada como un marco orientador, sin perjuicio del análisis de otros aspectos jurídicos y técnicos aplicables a la administración concedente.
- c) La publicación de los nombramientos de los representantes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades ante una determinada fundación, no es un requisito indispensable para la tramitación de la calificación de idoneidad, sin perjuicio de las regulaciones internas que al respecto tenga la administración concedente.

Atentamente,

Licda. Giselle Segnini Hurtado  
**GERENTE DE ÁREA**

GSH/RGBI/RPL/jsm

Ci: Licda. Sandra Pizsk Feinziilber. Ministra de Trabajo y Seguridad Social  
Concejo Municipal. Municipalidad de San José  
Expediente

G: 2010000433-2

NI: 1745



**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES**

---

**DFOE-SOC-0708**

**4**

**11 de junio, 2010**